



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Investigación de Paternidad
Demandante : Jenny Victoria Acosta Muñoz
Demandado : William Daniel Rengifo Matallana
Radicación : 2022-00215
Interlocutorio : 00452

Subsanada en término la demanda, se decanta la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – Art. 82, 386 y ss del CGP –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 22 Num. 2º, y del Art. 28 Num. 2º ibídem, presupuestos suficientes para la admisión como lo prevé el inc. 1º del Art. 90 de la codificación en comento, de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, interpuesta a través de apoderado judicial, solicita su progenitora **JENNY VICTORIA ACOSTA MUÑOZ** con C.C.1.070.605.651 en representación de su hija menor **GABRIELA ACOSTA MUÑOZ** con NUIP 1.070.632.389 y en contra de **WILLIAM DANIEL RENGIFO MATALLANA** con C.C.1.127.384.933 como presunto padre del menor.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal contemplado en el artículo 372 y 373 del C. G. P., en armonía con el art.386 de la misma norma

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al señor **WILLIAM DANIEL RENGIFO MATALLANA**, por la calidad ya anotada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente – Art. 369 CGP –. Con tal propósito. Súrtase lo preceptuado en por el Art. 291 del C. G. P, y el Dto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN tal como lo prevé el num. 2º del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por la menor **GABRIELA ACOSTA MUÑOZ** con NUIP 1.070.632.389, su progenitora **JENNY VICTORIA ACOSTA MUÑOZ** con C.C.1.070.605.651 y el pregunto progenitor **WILLIAM DANIEL RENGIFO MATALLANA** con C.C.1.127.384.933, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de la ciudad de Girardot.

Como la practica de la prueba de ADN, es frente a una menor de edad, se concede el AMPARO DE POBREZA a la señora JENNY VICTORIA ACOSTA MUÑOZ, quien representa a la menor G.A.M., para efectos del art. 6º de la Ley 721 de 2001.

Ahora teniendo en cuenta que hay cronograma del ICBF, este Juzgador **señala la hora de las 08:00 a.m. del día once (11) de octubre de 2022**, para que las personas en comento, comparezcan a las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética – ubicada en el Hospital Dumian San Rafael de esta ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, **remítase** a los correos de las partes y **verifíquese** que tengan el conocimiento del examen.

QUINTO: previo a decretar la medida cautelar frente a los alimentos solicitados de conformidad con el art. 129 del C.G.Proceso, se ordena Oficiar a la pagaduría de la Armada nacional - Ministerio de Defensa Nacional , a fin de solicitar certificación del sueldo devengado y toda clase de emolumento que perciba el demandado WILLIAM DANIEL RENGIFO MATALLA, quien pertenece a la segunda Brigada de la Armada nacional en Buenaventura- Valle. Oficiese.

Los procesos de Investigación tienen como objeto establecer la paternidad frente a un menor, y no establece medidas de protección, por ello, se deja a libre disposición a la parte interesada de acudir a entes especializados como son la Fiscalía o las Comisarias de familia para su respectivo tramite.



SEXO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JANNER PEÑA ARIZA, como apoderado judicial de la demandante señora JENNY VICTORIA ACOSTA MUÑOZ, quien representa a la menor G.A.M, conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de familia adscrito a este Despacho y al agente del Ministerio Público.

OCTAVO: Para todos los efectos a través del correo institucional del juzgado – J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310c5b0a6e1385ace294dba51753f1ca2a75fa82eee1b737a73902be84adef08**

Documento generado en 02/09/2022 05:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>